OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las diez horas treinta y cuatro minutos del día quince de agosto de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por medio del Portal Gobierno Abierto a las veintidós horas once minutos del día nueve de agosto de dos mil diecisiete por la Señora por medio de la cual requiere:

"Verificar si las instituciones que conforman la Comisión Técnica Especializada en el marco de la LEIV, en el contexto de la política nacional han implementado mecanismos internos en su entidad, para la detección, prevención, atención, protección y sanción de la violencia contra las mujeres; y cuál es el resultado de su aplicación" (preguntas anexas)

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

- I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.
- **II.** A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP—.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener datos sobre la Comisión Técnica Especializada en el marco de la LEIV, en el contexto de la política nacional han implementado mecanismos internos en su entidad, para la detección, prevención, atención, protección y sanción de la violencia contra las mujeres; y cuál es el resultado de su aplicación. Al respecto, la Unidad Organizativa competente remitió la información

que da respuesta a lo solicitado por la Señora, la cual es anexada a la presente resolución.
V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria en esos términos.
VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:
1. <i>Declárase</i> admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día nueve de agosto de dos mil diecisiete, por la ciudadana
2. Entréguese a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información de acuerdo a lo manifestado en el Romano IV de la presente resolución.
3. Notifiquese la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.
ILEGIBLEPRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.